

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para el Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO No. 259-2025 (para el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD)

YIOVANI PALECHOR MOPAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.611.345, en su calidad de Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, código 0100 grado 22 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en ejercicio de la asignación de funciones efectuada mediante la Resolución 0932 del 08 de julio de 2025 “por medio de la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la resolución 0547 del 26 de abril de 2025 “Por medio de la cual se realiza una modificación parcial a la Resolución Número 1266 de 30 de septiembre de 2024 en materia de contratación estatal y ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”, delegado como ordenador del gasto, quien obra en nombre del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, identificado con NIT. 830.115.395-1, en adelante el MINISTERIO, y por la otra, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD identificado bajo NIT. 830.054.060-5, constituido mediante CONTRATO de Fiducia Mercantil No. 1262 celebrado entre Fiducoldex S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará EL FONDO y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que el artículo 226 de la Constitución Política de Colombia establece que “el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre las bases de equidad, reciprocidad y convivencia nacional”.
3. Que la Ley 99 de 1993 le asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la competencia para la formulación de políticas públicas ambientales, que abarcan aspectos de dirección y coordinación de procesos de planificación y ejecución de actividades en materia ambiental; definición de programas y proyectos para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; contratación de estudios de investigación y seguimiento de procesos ecológicos y ambientales; y administración de vehículos financieros como el FONDO Nacional Ambiental -FONAM, FONDO de Compensación Ambiental -FCA, entre otros fondos, como el ahora FONDO para la Vida y la Biodiversidad;

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

4. Que según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, el Sistema Nacional Ambiental (en adelante, “SINA”) se encuentra integrado por los siguientes componentes: i) los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en la normatividad ambiental que la desarrolle; ii) la normatividad específica que no fue derogada por la Ley 99 de 1993 y la que se desarrolle en virtud de la Ley; iii) las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la Ley; iv) las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental; v) las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente; vi) las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

5. Que el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 estableció que el recaudo del Impuesto Nacional al Carbono se destinaría al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto (Fondo para una Colombia Sostenible) de que trata el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, los cuales, se deberían destinar, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Que el precitado artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 fue modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, el cual estableció que “el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del primero (1) de enero de 2023, destinará el ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

7. Que el párrafo 1 del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 que modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 creó el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC), hoy Fondo para la Vida y la Biodiversidad, como un patrimonio autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyos recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.

8. Que por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1254 del 22 de noviembre de 2023 adjudicó el proceso de licitación pública de derecho privado LP-DP-001-2023 a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., dando lugar a la

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 (056-2023 para FIDUCOLDEX S.A.), el día 30 de noviembre del año 2023, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Fiduciaria mencionada.

9. Que el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estipuló lo siguiente:

“El FONDO para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante FONDO para la Vida y la Biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

10. Que el Decreto 1648 de 2023, “por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el FONDO para la Vida y la Biodiversidad”, se reglamentan los órganos de gobierno y administración, así como los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran. Adicionalmente, se definieron aspectos relacionados con el negocio fiduciario, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo que administra los recursos del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

11. Que el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD tiene dentro de su estrategia liderar la inversión para promover el proceso de transición hacia una economía baja en carbono, mediante medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la protección del capital natural, la biodiversidad y la promoción de la educación y participación ambiental, además de los fines propios establecidos por el legislador para la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono; orientando recursos a planes, programas y proyectos con objetivos ambientales que favorezcan la transición hacia el desarrollo de actividades sostenibles, articulando fuentes de financiación provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Impuesto Nacional al Carbono, entre otras, buscando garantizar el financiamiento de las políticas públicas ambientales y las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

12. Que en relación con todo lo previamente indicado, es conveniente tener presente que el CONVENIO de Diversidad Biológica (CDB), es una de las tres llamadas “Convenciones de Río” acordadas por los países miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre de la Tierra de 1992. Este acuerdo multilateral ambiental tiene tres objetivos principales: (1) Conservación de la diversidad biológica, (2) utilización sostenible de sus componentes y (3) participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Colombia es signataria del CONVENIO de Diversidad Biológica (CDB) desde 1995, mediante la Ley 165 de 1994.

13. Que la Conferencia de las Partes – COP es el órgano rector del CDB e impulsa la aplicación del CDB a través de las decisiones que adopta en sus reuniones periódicas. La décimosexta COP del CDB, la Undécima COP del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la Quinta COP de

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

las Partes del Protocolo de Montreal (en adelante, conjuntamente denominado “COP16”) se llevó a cabo en Cali, Colombia, del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2024, previa sesión del Consejo Directivo de EL FONDO, celebrada el 16 de abril de 2024, en la cual se aprobó el Proyecto “Desarrollo de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre Biodiversidad Biológica (COP16) Colombia” (en adelante, “el Proyecto COP 16”), según consta en el acta 005 de la misma fecha. A su vez, mediante el Acuerdo 005 del 31 de mayo del 2024 se incorporaron los recursos del proyecto por un valor de \$97.866.417.600.

14. Que el Proyecto COP 16 se desarrolló en las siguientes etapas:

- Etapa I- Preparatoria COP16: incluyó el inicio de la estrategia de movilización, negociación y la planeación e implementación de los espacios donde se llevó a cabo la agenda oficial de la Secretaría de la CDB (Zona azul) y del espacio que fue el epicentro de la estrategia de movilización y de la participación en general de la sociedad civil (Zona verde).
- Etapa II – COP16: se desarrolló la agenda oficial de la Secretaría de la CBD en la Zona azul incluyendo la negociación y adopción de decisiones de implementación del CBD, y las actividades propias de la estrategia de movilización y participación de la sociedad civil en la Zona verde.
- Etapa III – Cierre COP 16: incluyó la entrega de los documentos de las decisiones vinculantes, los informes finales del cumplimiento de indicadores y productos propuestos y la liquidación financiera del proyecto.

15. Que al haber sido Colombia quien organizó y “hospedó” la COP 16, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ostenta la Presidencia de dicho órgano desde el 21 de octubre de 2024 hasta 21 de octubre de 2026 (dos años) y, en tal calidad, Colombia tiene la responsabilidad de, entre otras, liderar el proceso multilateral de biodiversidad, facilitar consensos entre las 196 Partes durante las sesiones de plenaria del CDB, garantizar que se avance en el cumplimiento del Marco Mundial de la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal (en adelante, “Marco Mundial de Biodiversidad”) y representar políticamente a la COP en la agenda internacional hasta 2026.

16. Que en la COP 16, bajo la Presidencia de Colombia, se adoptó la decisión CBD/COP/DEC/16/22, en donde se establece el mandato de los países de avanzar en la identificación y promoción de sinergias entre las tres Convenciones de Río: biodiversidad (CDB), cambio climático (Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC) y lucha contra la desertificación (Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación - CNUCLD). Este mandato requiere un seguimiento activo por parte de la Presidencia, incluyendo acciones concretas de coordinación técnica y política entre las tres convenciones.

17. Que el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante, “CMNUCC”) fue adoptado en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992 y entró en vigor desde 1994. El CMNUCC es el principal tratado internacional en materia de cambio climático. Su objetivo es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a niveles que eviten impactos peligrosos en el sistema climático, basándose en principios como las responsabilidades comunes pero diferenciadas, la precaución y el derecho al desarrollo sostenible. Con 196 Partes, el CMNUCC establece la estructura de negociación global —principalmente a través de la Conferencia de

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

las Partes (COP)— y ha dado origen a acuerdos clave como el Protocolo de Kioto (1997) y el Acuerdo de París (2015), siendo este último, el marco vigente para la acción climática internacional.

18. Que Colombia es parte del CMNUCC desde el 20 de junio de 1995. Este convenio fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 164 de 1994 y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-073 de 1995.

19. Que la Conferencia de las Partes (en adelante, “COP”) es el órgano supremo del CMNUCC y reúne anualmente a todos los Estados que son Parte del tratado para evaluar su implementación y adoptar decisiones que orienten la acción climática global. En la COP se negocian compromisos, mecanismos de financiamiento, medidas de adaptación, transferencia de tecnología y cooperación internacional. Además, la COP ha sido el escenario en el que se adoptaron instrumentos fundamentales como el Protocolo de Kioto (1997) y el Acuerdo de París (2015), convirtiéndose en el principal espacio multilateral de toma de decisiones frente al cambio climático.

20. Que la reunión número 30 de la COP de CMNUCC (en adelante, “COP 30”) se celebrará en Belém, do Pará, Brasil, del 10 al 21 de noviembre de 2025, y su Presidencia estará en cabeza de Brasil. Esta conferencia será un punto de encuentro clave para que los países discutan y tomen decisiones cruciales sobre la lucha contra el cambio climático, con énfasis en la reducción de emisiones, la financiación climática, la preservación de los bosques tropicales y la justicia climática.

21. Que es la primera vez que tanto la Presidencia de la COP 16 y la Presidencia de la COP 30 estén en cabeza de países latinoamericanos, lo que facilitará el cumplimiento del mandato estipulado en la precitada decisión CBD/COP/DEC/16/22, adoptada en la COP 16, acerca de la identificación y promoción de sinergias entre las tres Convenciones de Río: biodiversidad (CDB), cambio climático (CMNUCC) y lucha contra la desertificación (CNULD).

22. Que, con dos presidencias latinoamericanas en simultáneo, existe una ventana concreta para facilitar la coordinación regional, alinear posiciones y avanzar en propuestas conjuntas que integren acciones para enfrentar la crisis climática y la pérdida de biodiversidad de manera integrada. Además, es importante tener en cuenta que América Latina alberga más del 40 % de la biodiversidad global y cinco de los 17 países megadiversos, lo que convierte a la región en un actor clave para la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad. En este contexto, la conservación de la biodiversidad debe integrarse explícitamente en las estrategias de acción climática.

23. Que el llamado a la integración entre el CBD y el CMNUCC depende de la gestión que la Presidencia de la COP 16 pueda realizar de cara a la COP30, por lo que el pasado 14 y 15 de julio de 2025, el Consejo Directivo de EL FONDO en su sesión No. 25 aprobó la modificación del Proyecto COP16 incluyendo la etapa IV, denominada “Estrategia PostCOP16, Ruta de Cali a Belém do Pará”, para dar cumplimiento al mandato contenido en la decisión CBD/COP/DEC/16/22 y asegurar la proyección del trabajo de la Presidencia de la COP16 hacia la COP 30, decisión ratificada por el mismo Consejo Directivo mediante sesión No. 27 celebrada el 01 de octubre de 2025, conforme consta en las Actas que se adjuntan y hacen parte integral del presente CONVENIO.

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

24. Que dado el rol de liderazgo que actualmente posee Colombia en el escenario internacional ambiental, en atención a la presidencia de la COP16 que ostenta, la inclusión de esta fase adicional en el Proyecto COP16, busca integrar las convenciones de Biodiversidad y Cambio Climático hacia la COP30, y de esta manera generar un marco de acción conjunta que permita sinergias entre la conservación de los ecosistemas, la adaptación, la mitigación del cambio climático y la garantía de los derechos de las comunidades.

25. Que el objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto COP 16, tiene como fin “implementar el mandato de la COP16 promoviendo la integración de las Convenciones de Biodiversidad y Cambio Climático hacia la COP30, en el marco de la estrategia post-COP16 ‘Ruta de Cali a Belém’”. En ese sentido, contempla el cumplimiento de los siguientes productos: 1. pabellón Colombia con oficina institucional operativos en la Zona Azul de la COP30; 2. delegación y equipo negociador conformado, acreditado, preparado y presente en la COP30; 3. sectores sociales (Pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros, entre otros), representados como “Party Overflow” en la delegación colombiana.

26. Que las COP son espacios multilaterales de toma de decisiones, toda vez que, se negocian compromisos, mecanismos de financiamiento, medidas de adaptación, transferencia de tecnología y cooperación internacional, por lo cual es de suma importancia contar con una representación organizada y preparada de la delegación colombiana, incluyendo el equipo negociador, de manera que se cuente con una posición clara y coherente con los objetivos del país en esta materia.

27. Que esta conferencia será un punto de encuentro para que los países parte discutan y tomen decisiones sobre la lucha contra el cambio climático y que en dicho debate puedan tomar parte grupos históricamente excluidos, como los indígenas y las comunidades afrodescendientes y campesinas, entre otras, llegando a consensos y compromisos respecto de la reducción de emisiones, la financiación climática, la preservación de los bosques tropicales y la justicia climática.

28. Que el Proyecto COP16 se enmarca en el objeto del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, dada la posición de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Presidenta de la COP16, toda vez que, en tal calidad, Colombia tiene la responsabilidad de, entre otras, liderar el proceso multilateral de biodiversidad, facilitar consensos y contribuir en este espacio a la toma de decisiones y la generación de compromisos que contribuirán a reducir y revertir la pérdida de la biodiversidad a nivel global, el cual contará con la participación de diferentes sectores de la sociedad colombiana tales como: entidades públicas, pueblos indígenas, comunidades locales, comunidades afrodescendientes y campesinas, mujeres, jóvenes, ciudades y gobiernos subnacionales, sociedad civil y comunidad científica y académica, ONG ambientales; sector empresarial y financiero, entre otros, por tanto se enmarca dentro de las estrategias de educación y participación ambiental, así como a la generación de acciones para la conservación de los recursos naturales.

29. Que el objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto COP16 se encuadra de igual forma en el objeto del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, dado que promueve la inclusión de la biodiversidad en las estrategias de acción climática, tomándola como factor importante en las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

30. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

31. Que para el cumplimiento de sus respectivas funciones y finalidades, se advierte la necesidad para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de aunar esfuerzos con el FONDO para asegurar una representación organizada y preparada de la delegación colombiana, incluyendo el equipo negociador, en la COP30 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) que se llevará a cabo en Belém do Pará, Brasil, en concordancia con la implementación del objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto “Desarrollo de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre Biodiversidad Biológica (COP16) Colombia”.

32. Que en sesión 63 del 6 de octubre de 2025 el comité fiduciario del Fondo para la Vida y la Biodiversidad aprobó la celebración del CONVENIO.

33. Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió acto administrativo - Resolución 1469 del 15 de octubre de 2025 *“por medio de la cual se justifica la causal de contratos interadministrativos de la modalidad de contratación directa para suscribir un convenio interadministrativo con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex, vocera del Fondo para la Vida y la Biodiversidad”*, estipulando adicionalmente, que el presente Convenio *no implica la obligación de efectuar aportes o desembolsos a cargo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE* y en consecuencia, no se incorpora al Plan Anual de Adquisiciones en tanto es un convenio a través del cual no se realiza la adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto de la Entidad.

34. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio determinó mediante sus estudios previos que la modalidad de selección del CONVENIO a celebrar corresponde al de contratación directa, conforme a lo regulado en el Manual Operativo del FONDO en los numerales 7.1.2.1. esto es CONVENIO *“basado en las calidades, especificidades y características de los oferentes” literal g. “Contratos o Convenios con una o varias entidades públicas”*.

35. Que en el marco de lo antes establecido, El Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en cumplimiento de su misión de posicionar a Colombia como un referente en acción climática y promover transformaciones positivas mediante la financiación de planes, programas y proyectos estratégicos, requiere garantizar la movilidad efectiva y oportuna de su personal a la próxima COP30 a celebrarse en Belém do Pará, Brasil.

36. Que, como consecuencia de lo anterior, el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, necesitó contar con una persona jurídica que brindara servicios integrales de organización, planeación y manejo de viajes, incluyendo viajes de incentivos, grupos, congresos, convenciones, juntas directivas, promoción de eventos, exposiciones (montaje de stands, materiales, identificación para convencionistas, impresos, objetos promocionales, control de listados), adecuación de salones y apoyo audiovisual, actividades

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

sociales (desayunos, almuerzos, cócteles, lanzamientos), transporte multimodal (fluvial, terrestre, entre otros) y alojamiento.

37. Que, es así como, el 18 de julio de 2025, en la sesión No. 54, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo aprobó los términos de referencia para la realización de la Invitación Pública No. 008-2025, cuyo objeto consistió en seleccionar la persona jurídica para: *“Prestar los servicios de operación logística para llevar a cabo la organización, producción y ejecución de los eventos, suministro de tiquetes y demás actividades logísticas que se requieran para que se cumplan los objetivos de los diferentes proyectos cuyos recursos se encuentran en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”*.

38. Que, de acuerdo con lo anterior, el día 8 de agosto de 2025, fueron publicados los términos de referencia de la Invitación Pública Nro. 008-2025, siendo adjudicado el contrato derivado de dicho proceso a la sociedad PUBLICA SAS con Nit 800.064.773-1, destacando que tanto el proceso de selección referido como el contrato adjudicado dentro del mismo, se encuentran sometidos al derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y demás normatividad aplicable

39. Que acorde con lo anterior, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, el día 26 de septiembre de 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 233 de 2025, entre la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y PUBLICA SAS (en adelante OPERADOR LOGÍSTICO), cuyo objeto es el siguiente:

“CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la prestación, por parte del CONTRATISTA, de los servicios de operación logística requeridos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, para llevar a cabo la organización, producción y ejecución de los eventos, suministro de tiquetes y demás actividades logísticas que se requieran para que se cumplan los objetivos de los diferentes proyectos cuyos recursos se encuentran en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”.

40. Que la ejecución de contrato referido en el numeral anterior, inicio el día el 10 de octubre de 2025, acorde con el acta de inicio suscrita en esa fecha

41. Adicionalmente, mediante sesión No. 63 del 6 de octubre de 2025, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, aprobó una adición presupuestal y una modificación al citado contrato 233 de 2025.

42. Que el contrato 233 de 2025 resulta de la mayor relevancia en el marco de la celebración del presente CONVENIO, a efecto de dar cumplimiento a través del mismo, a las metas y compromisos establecidos en el objetivo 3 de la etapa IV del Proyecto “Desarrollo de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre Biodiversidad Biológica (COP16) Colombia”, denominada “PostCOP16, Ruta de Cali a Belém do Pará”.

43. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES: Donde quiera que en el presente CONVENIO y los documentos que formen parte de este, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. OPERADOR LOGÍSTICO: Es la Sociedad PUBLICA S.A.S, identificada con NIT 800.064.773-1, con quien se celebró el contrato 233 de 2025, conforme lo indicado en las consideraciones del presente CONVENIO.
2. PARTES: Para efectos del presente Convenio Interadministrativo, se entenderá por Partes, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien tendrá la calidad de Fideicomitente en relación con el Patrimonio Autónomo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y a este último.

SEGUNDO OBJETO: Aunar esfuerzos entre las partes para asegurar una representación organizada y preparada de la delegación colombiana, incluyendo el equipo negociador, en la COP30 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) que se llevará a cabo en Belem do Pará, Brasil, en concordancia con la implementación del objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto “Desarrollo de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre Biodiversidad Biológica (COP16) Colombia” (en adelante, “el Proyecto COP 16”).

TERCERA. - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado en el presente Convenio.
2. Brindar el apoyo que se requiera para la adecuada implementación del objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto COP 16.
3. .
4. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente convenio.
5. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CUMPLIR EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD:

En cumplimiento de las actividades encaminadas al desarrollo del objeto del presente CONVENIO, el FONDO se compromete a:

1. A través del supervisor del CONVENIO y/o Director Ejecutivo de Fondo para la vida y la Biodiversidad poner a disposición del proyecto COP16, la infraestructura administrativa, técnica y logística que sea necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

2. Elaborar y suscribir en ejecución del CONVENIO, todos los contratos, documentos y demás documentos jurídicos necesarios para el correcto desarrollo de éste, si a ello hubiere lugar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el Manual Operativo del FONDO
3. Verificar a través del supervisor del Fondo designado para este CONVENIO la ejecución financiera de los contratos y/o convenios que se suscriban, en el marco del presente convenio, si a ello hubiere lugar
4. Realizar la operación administrativa del presente convenio, si a ello hubiere lugar.
5. Llevar a cabo las gestiones operativas, administrativas, financieras y/o de cualquier otra índole que se deriven de la ejecución del presente CONVENIO, y según ello le resulte aplicable, por intermedio del OPERADOR LOGÍSTICO.
6. Brindar la asesoría administrativa y financiera que se requiera en relación con las gestiones a su cargo, derivadas del presente CONVENIO.
7. Presentar un informe final consolidado que refleje el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO
8. Adelantar los trámites para la liquidación del Convenio, previa instrucción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y acorde con los términos establecidos para el efecto en el Manual Operativo del FONDO, y demás normatividad que le resulte aplicable
9. Promover a través del supervisor del convenio por parte del FONDO, espacios de colaboración, para garantizar la participación de los funcionarios y contratistas del SINA, invitados nacionales, internacionales y actores de interés en las actividades contempladas en la etapa IV del Proyecto COP 16, según corresponda.
10. Asumir, a través del OPERADOR LOGÍSTICO, los gastos de los funcionarios y contratistas del SINA, invitados nacionales, y actores de interés, correspondientes a viáticos y/o manutención, hospedaje y los demás que sean requeridos en el desarrollo del objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto COP 16. previa coordinación entre las Partes.
11. Velar para que , a través del OPERADOR LOGÍSTICO contratado para tal fin, se realice el desplazamiento efectivo, por vía aérea o terrestre, de funcionarios y contratistas del SINA, invitados nacionales, internacionales y actores de interés que participarán en las actividades de la etapa IV del Proyecto COP 16, previa coordinación entre las Partes.
12. Las demás que por la naturaleza del presente CONVENIO le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO:

En cumplimiento de las actividades encaminadas al desarrollo del objeto del presente CONVENIO, el MINISTERIO se compromete a:

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

1. Brindar apoyo, en el marco de sus competencias, para el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas necesarias para la adecuada implementación del objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto COP 16.
2. Participar en el desarrollo de los lineamientos y en la consecución de las metas del objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto COP 16.
3. Desarrollar las actividades necesarias, conforme a sus competencias, para el desarrollo del presente CONVENIO.
4. Proporcionar el listado de participantes que harán parte de las actividades del objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto COP16 mediante el documento de delegación oficial expedido por el despacho de la Ministra.
5. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del CONVENIO será a partir de la suscripción y perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2025, término que comprende el plazo durante el cual se adelantarán las gestiones para el desarrollo de las actividades tendientes al desarrollo y ejecución del objetivo específico 3 de la etapa IV del Proyecto COP 16.

Este plazo podrá ser prorrogado por LAS PARTES de común acuerdo mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

SÉPTIMA . - VALOR: La suscripción del presente CONVENIO y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no implica la obligación de efectuar aportes o desembolsos a cargo de EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ni del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

OCTAVA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente CONVENIO, pues cada una responderá por los compromisos asumidos en el presente CONVENIO.

PARÁGRAFO - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO, COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD: FIDUCOLDEX S.A., como vocera y administradora del FONDO, estará obligada a efectuar la gestión encomendada conforme a las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único FIDEICOMITENTE del FONDO, por ende, los límites de sus obligaciones consisten en manera exclusiva y limitante a las instrucciones que el mismo imparta, relacionadas a la administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del contrato de fiducia constitutivo del FONDO y en el marco del objeto del presente CONVENIO.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del objeto del CONVENIO se realizará de la siguiente manera:

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

POR PARTE DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, la supervisión y control de la ejecución del CONVENIO será realizada por el director ejecutivo del FONDO, o por el personal que sea contratado por el Patrimonio Autónomo con cargo a los recursos de este último, con base a las instrucciones que imparta el Fideicomitente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el CONVENIO, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al CONVENIO.

POR PARTE DEL MINISTERIO. La supervisión y control de la ejecución, será ejercida por la Subdirección Administrativa y Financiera, quien asumirá las funciones descritas en el Manual vigente de supervisión de la Entidad.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución y son responsables por mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del CONVENIO.

Los supervisores delegados por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad del Ministerio, entre otras tendrán, las siguientes funciones:

1. Verificar y hacer seguimiento del cumplimiento del objeto del convenio y compromisos de las partes.
2. Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del CONVENIO.
3. Vigilar la realización de las actividades del CONVENIO conforme a lo establecido en el mismo.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del CONVENIO e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifiquen.
5. Presentar el informe mensual de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del CONVENIO conforme los documentos de este y el Manual Operativo del FONDO.
6. En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del CONVENIO. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, que hagan parte del mismo
7. El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por la entidad ejecutora se encuentran en debido estado de conservación.

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

8. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente CONVENIO, el supervisor deberá previamente notificar al Director Ejecutivo del FONDO y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.

9. Cuando la supervisión se encuentre designada en el cargo, y se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien la entrega deberá realizar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del CONVENIO, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos de este. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la designación.

10. Vigilar que, durante la ejecución del objeto del CONVENIO, LAS PARTES den cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente CONVENIO relacionadas con la seguridad de la información.

11. Realizar las acciones tendientes a verificar que las creaciones u obras realizadas en virtud del CONVENIO y según ello resulte aplicable al mismo se encuentren exentas de plagio o cualquier tipo de vulneración al régimen de propiedad intelectual en Colombia, si a ello hubiere lugar y dar aviso ante las autoridades pertinentes en caso de evidenciar una infracción.

12. Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, y de los criterios de sostenibilidad ambiental cuando aplique.

13. El supervisor velará porque la información contractual obre en las carpetas digitales de información de ejecución del CONVENIO.

DECIMA: GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la ejecución de este Convenio no se exigirá garantía que ampare el incumplimiento del Convenio. Esto, atendiendo a la naturaleza del objeto del CONVENIO, la naturaleza jurídica de las partes y la forma de desembolso de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a LAS PARTES para dar por terminado el presente CONVENIO en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente CONVENIO se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del CONVENIO o a los representantes legales de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONVENIO: Cualquier modificación al presente CONVENIO deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por LAS PARTES a través de otrosí.

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: La ejecución del presente convenio no puede cederse a persona alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente CONVENIO, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de FIDUCOLDEX, vocero y administrador del FONDO. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, LAS PARTES quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente CONVENIO terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
3. Cuando cualquiera de las PARTES se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con EL FONDO.
4. Por inclusión de alguna de las PARTES en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.
5. Por la terminación del CONTRATO de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre FIDUCOLDEX, y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA. - HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS: en el evento que con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO sea necesario recoger información que tenga la condición de "datos personales", LAS PARTES se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen.

Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recoja, debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra parte con ocasión de la ejecución

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

del CONVENIO, informando a los titulares de la información en caso que esta sea transferida a EL FONDO, que esto se hace en cumplimiento de su objeto misional que corresponde a una política pública.

Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información a la parte respectiva y en ellas se debe indicar que se autoriza a la parte según corresponda, en su calidad de responsable del Tratamiento¹ para que comparta la información con la otra parte, quien tendrá también la condición de Responsable del Tratamiento de los datos personales suministrados.

Lo anterior para efectos de las bases de datos que EL MINISTERIO y EL FONDO deban administrar y registrar bajo su cuenta y riesgo y conforme a las obligaciones que les atañen respecto del Tratamiento de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, cuando se recabe información personal, al momento de informar a los titulares las finalidades para la cual se recolecta, se deberá incluir, que la misma se entregará a EL FONDO con ocasión del presente CONVENIO, quien la empleará para el desarrollo de su objeto misional. En este caso, en el documento de autorización otorgado al MINISTERIO deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega de la información a EL FONDO en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

EL MINISTERIO autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del EL FONDO para procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que entreguen respecto de las personas que participan en éste CONVENIO a la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo EL FONDO, autoriza al MINISTERIO a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que Fiducoldex y EL FONDO entregue respecto de las personas que participan en éste CONVENIO, a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: toda la información que LAS PARTES se suministren entre sí en ejecución del presente CONVENIO, y sea declarada como tal, salvo que la Ley establezca lo contrario, se considera confidencial, desde que sea declarada como tal. LAS PARTES se

¹ Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 "Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos".

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente CONVENIO, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados generales obtenidos con el desarrollo de la actividad del CONVENIO.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la duración del presente CONVENIO y se mantendrán con posterioridad a su terminación, mientras la información confidencial respecto de la cuál recae, conserve su carácter de reservada.

Para tal efecto LAS PARTES se comprometen a:

- a) Suscribir el presente CONVENIO, guardando la reserva y confidencialidad que según el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en el desarrollo de este, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales.
- b) Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexas, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.
- c) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, LAS PARTES se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.
- d) No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de LAS PARTES para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
- e) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de LAS PARTES.
- f) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente CONVENIO.
- g) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

suministró la información, y b) que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. En cualquier caso, la parte que deba revelar esta información solicitará a la autoridad que la requiera que la incluya en un expediente reservado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este CONVENIO, para que éstos den el mismo tratamiento confidencial a la información suministrada.

DÉCIMA OCTAVA. - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: si cualquier disposición del CONVENIO fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el CONVENIO no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El CONVENIO se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: será obligación de cada una de LAS PARTES mantener indemne a la otra por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por las actividades que ejecutan en desarrollo del CONVENIO o por actos de su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO.

VIGÉSIMA – AUTONOMÍA: en desarrollo del presente convenio, las PARTES no adquieren ninguna relación laboral con el personal de cada una de ellas o de las que contrate para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del CONVENIO alguna de LAS PARTES o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

elegibles, etc., EL FONDO tiene el derecho de terminar unilateralmente el CONVENIO sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL MINISTERIO se obliga a actualizar siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. En virtud del presente convenio FIDUCOLDEX, podrá realizar las acciones conducentes para adelantar la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: en todo caso, EL MINISTERIO se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su Representación Legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, LAS PARTES procederán a la liquidación del CONVENIO. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación bilateral las partes contarán con un término de seis (06) meses, contados desde la terminación del contrato. EL MINISTERIO podrá liquidar de manera unilateral el convenio dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término de liquidación bilateral, y en todo caso dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: LAS PARTES adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. LAS PARTES no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: el convenio se ejecutará a nivel nacional e internacional. Para efectos legales y tributarios se pacta como lugar de ejecución principal, la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre LAS PARTES, así como el domicilio de éstas corresponderá a:

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1192-2025 (para Ministerio), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

EL FONDO:

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co

EL MINISTERIO:

Dirección: Cl. 37 #8-40, Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico: DDuranG@minambiente.gov.co o al correo referido por la supervisión del convenio

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS AL CONVENIO: hacen parte integral del presente CONVENIO como anexos y vinculan jurídicamente a LAS PARTES, los generados por LAS PARTES durante y para la ejecución del CONVENIO. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente CONVENIO y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el CONVENIO.

VIGÉSIMA OCTAVA. - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: El presente documento se suscribe con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: el presente CONVENIO queda perfeccionado con la firma de LAS PARTES.

En constancia de lo anterior, LAS PARTES suscriben el presente CONVENIO de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Proyectó: Yaniris Llanos Jiménez – Abogada Grupo de Contratos
Revisó y aprobó: Diana Carolina Beltrán Herrera – Coordinadora Grupo de Contratos

UNIDAD MISIONAL – FVB

Revisó: Sandra Giovanna Cubides, Contratista FVB 

Aprobó: Lilian Yolima Suárez, Contratista FVB 

UNIDAD DE GESTIÓN – FVB

Revisó: Mary Rocío Monsalve Ramírez – Profesional Jurídico Especializado 

Aprobó: Andrés Chavez Rojas – Director de Negocios 